



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 01 JUL 2021

Resolución Directoral Regional N° 0326-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTOS:

La Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, la Resolución Directoral Regional N° 0107-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 de marzo del 2021, Resolución Directoral Regional N° 0270-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 de junio del 2021, Informe N° 0536-2021/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 30 de junio del 2021 y demás actuados en un total de ocho (08) folios.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27181 - Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre en su Artículo 3° establece a la letra: "La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto";

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, "Reglamento Nacional de Administración de Transportes" y sus modificatorias, tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad;

Que, el Reglamento en su Artículo 10° establece la Competencia de los Gobiernos Regionales establece: "Los Gobiernos en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento";

Que, el numeral 3.25 del artículo 3° del Reglamento acotado, define las Condiciones de Acceso y Permanencia, como el "Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia";

Que, asimismo el Reglamento acotado, en su numeral 3.40 del artículo 3°, define al Inspector de Transporte como: "Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre";

Que, los artículos 89°, 90° y 91° de la Sección Quinta sobre Régimen de Fiscalización del Transporte Terrestre, establecen los objetivos, competencias, modalidades y alcances de la fiscalización establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus



[Handwritten signature]





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, **01 JUL 2021**

Resolución Directoral Regional N° 0326 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

modificatorias, así como el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y en su artículo 239° señala a la letra: "La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratado por el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos". Asimismo, en el inciso 3, del artículo 240.2 de la referida norma establece como una facultad de las entidades que realizan actividad de fiscalización, la facultad para: "Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda"; y en ese contexto es necesario acreditar al personal Supervisor e Inspectores de Transporte a partir del 01 de julio del 2021 hasta el 31 de julio del 2021;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 0107-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 de marzo de 2021, se resuelve en su **Artículo Segundo**: "Acreditar las acciones de inspector de transporte en las inspecciones y fiscalizaciones de los servicios de Transporte Terrestre, a partir del 01 de marzo hasta el 31 de mayo del 2021, a personal prestador de servicios: Sres. Bermeo Cunya Edgardo Roberto, Morocho Ocampos Ricardo Jayro, Córdova Pintado Ramiro y Rivas Pacheco Patricia Elizabeth"; Asimismo con Resolución Directoral Regional N° 0270-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 de junio de 2021, se acredita al personal prestador de servicios externos como: i) Supervisor de Inspectores Sr. OTERO RIOS YANS ROCTCIV, ii) Inspectores de Transporte Sres.: López Chumacero Carolina Isabel, Rivas Pacheco Patricia Elizabeth, Jiménez Herrera Yasmani Dalmat, Morocho Ocampos Ricardo Jayro, Baltazar Adrián García Merino y Sosa Bartra Omar Luis hasta el 30 de junio del 2021;

Que, mediante Informe N° 0536-2021/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 30 de junio de 2021 se **SOLICITA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS NO PERSONALES PARA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA**, a fin de, fortalecer la realización de las acciones de: Supervisión, fiscalización, control y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre previstos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobada por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, para el cumplimiento de las acciones de control, supervisión y fiscalización de los servicios de transporte terrestre interprovincial de personas, terminales terrestres y estaciones de rutas autorizados por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones en el ámbito de la Región Piura; se hace necesario expedir el acto administrativo para **ACREDITAR AL PERSONAL SUPERVISOR E INSPECTORES DE TRANSPORTES, PARA LAS ACCIONES DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN**; según detalle: i) SUPERVISOR: Sra. RIVAS PACHECO PATRICIA ELIZABETH, ii) INSPECTORES: Sres. LÓPEZ CHUMACERO CAROLINA ISABEL, JIMÉNEZ HERRERA YASMANI DALMAT YASMANI, MOROCHO OCAMPOS RICARDO JAYRO, BALTAZAR ADRIAN GARCIA MERINO, SOSA BARTRA OMAR LUIS, BERMEO CUNYA EDGARDO ROBERTO y CÓRDOVA PINTADO RAMIRO; a partir del 01 de julio del 2021 hasta el 31 de julio del 2021,

Que, estando a lo señalado el Informe N° 0536-2021/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 30 de junio del 2021, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo



[Handwritten signature]





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 01 JUL 2021

Resolución Directoral Regional N° 0326 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

General, y con las visaciones de la Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016, y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0169-2020/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GRP, de fecha 28 de febrero de 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR LAS ACCIONES DE SUPERVISOR DE INSPECTORES DE TRANSPORTE EN LA INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, A PARTIR DEL 01 DE JULIO DEL 2021 HASTA EL 31 DE JULIO DEL 2021, a personal prestador de servicio:

RIVAS PACHECO PATRICIA ELIZABETH

ARTÍCULO SEGUNDO: ACREDITAR LAS ACCIONES DE INSPECTOR DE TRANSPORTE EN LAS INSPECCIONES Y FISCALIZACIONES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, A PARTIR DEL 01 DE JULIO DEL 2021 HASTA EL 31 DE JULIO DEL 2021, al personal prestador de servicios:

- LÓPEZ CHUMACERO CAROLINA ISABEL
- JIMÉNEZ HERRERA YASMANI DALMAT
- BALTAZAR ADRIAN GARCIA MERINO
- SOSA BARTRA OMAR LUIS
- BERMEO CUNYA EDGARDO ROBERTO
- CÓRDOVA PINTADO RAMIRO

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE, a través de la Unidad de Fiscalización, se encargue de la programación y ejecución de los Operativos de Control, para el cumplimiento de las acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre previstos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus Modificadoras.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, en la Dirección Electrónica: www.drtpc.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al personal acreditado en el artículo primero y segundo, a la Unidad de Fiscalización, Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85001



[Handwritten signature]

